

Santiago, 26 de octubre de 2023

**REF.: Autoriza la cotización de Valores en dólares de los Estados Unidos de América y complementa requisitos para Emisores Extranjeros del Mercado ScaleX Santiago Venture Exchange.**

---

**COMUNICACIÓN INTERNA Nº 16.888**

Señor Corredor:

Cumplo con informar a usted, que el Directorio de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores (la "Bolsa de Santiago"), con el objeto de facilitar el desarrollo del Mercado ScaleX Santiago Venture Exchange ("ScaleX"), acordó complementar la reglamentación de este mercado estableciendo requisitos adicionales para la inscripción en ScaleX de sociedades constituidas en el extranjero, requisitos que se detallan en el Anexo N°1 de la presente Comunicación Interna. Asimismo, mediante esta Comunicación Interna, el Directorio de la Bolsa de Santiago autoriza la cotización de los Valores en dólares de los Estados Unidos de América, en virtud de la facultad señalada en la sección 3.3 de la Circular N°1.557 que establece la Reglamentación Bursátil para Emisores Exceptuados de Inscripción en la Comisión para el Mercado Financiero.

Cabe hacer presente que en ScaleX se permite la inscripción, cotización, transacción y liquidación de operaciones en la Bolsa de Santiago de emisores y valores exceptuados de inscripción en la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), conforme a la Circular N°1.557, todo ello en conformidad a la Norma de Carácter General N°452.

La presente Comunicación Interna entrará en vigencia a partir del día 3 de noviembre de 2023.

Sin otro particular, saluda a atentamente a usted,

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO  
BOLSA DE VALORES

José A. Martínez Zugarramurdi  
GERENTE GENERAL

**ANEXO N° 1**

**REQUISITOS ADICIONALES APLICABLES A LA INSCRIPCIÓN, COLOCACIÓN  
Y COTIZACIÓN EN MERCADO SCALEX SANTIAGO VENTURE EXCHANGE DE  
SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO**

Las sociedades constituidas en el extranjero que deseen inscribirse como Emisores en el Mercado ScaleX Santiago Venture Exchange (“Mercado ScaleX”), deberán cumplir con los siguientes requisitos, adicionales a los indicados en la Circular N° 1.557 sobre Reglamentación Bursátil para Emisores Exceptuados de Inscripción en la Comisión para el Mercado Financiero, de acuerdo a la Norma de Carácter General N° 452, conforme se señala a continuación:

**A. Contratar un Transfer Agent**

Previo a la solicitud de inscripción, el Emisor extranjero deberá contratar en su país de origen, a una empresa que preste los servicios de custodio o en su defecto un Transfer Agent, entendido este último como aquella entidad responsable de llevar y mantener los registros de accionistas, con individualización de los valores y sus titulares, emisión de certificados tributarios y de propiedad, entre otros, procesar las transferencias de los valores, el pago de dividendos y todas aquellas materias relacionadas con el registro de accionistas. El custodio o la empresa que preste el servicio de Transfer Agent deberá ser debidamente reconocida en el país donde preste el servicio por una entidad equivalente en Chile a la Comisión para el Mercado Financiero, que tenga reconocimiento legal o que tenga las competencias y prestigio necesarias para prestar el servicio, lo que será evaluado por la Bolsa de Santiago previo a su inscripción en el Mercado ScaleX.

Junto con la solicitud de inscripción, el Emisor extranjero o el Patrocinador deberá presentar el referido contrato cuya suficiencia será evaluada por el Directorio de la Bolsa de Santiago junto con los otros antecedentes requeridos para la inscripción. Será necesario que en el contrato el prestador del servicio de custodia o Transfer Agent se obligue a realizar ciertas actuaciones ante alguna empresa de Depósito de Valores constituida en Chile en conformidad a la Ley N°18.876 o sus filiales, de manera tal que permita validar la existencia en custodia de los valores a transar en el Mercado ScaleX. Dichas actuaciones deberán quedar establecidas de manera clara en el contrato de prestación de servicios de Transfer Agent siendo el Emisor extranjero el responsable del cumplimiento de las mismas.

Será responsabilidad de cada Emisor extranjero inscrito en el Mercado ScaleX tener en todo momento un contrato vigente con una empresa que preste los servicios de custodia o de Transfer Agent, y que a su vez cumpla con lo señalado anteriormente. Cualquier modificación que se realice a dicho contrato, o si se le pone término al mismo por cualquier causa, deberá ser oportunamente informado a la Bolsa y a la empresa de Depósito de Valores constituida en Chile en conformidad a la Ley N°18.876 y a sus filiales. Asimismo, la Bolsa de Santiago estará facultada para cancelar la inscripción de un Emisor extranjero si considera que en virtud de cualquier modificación o alteración del contrato de servicios de custodia o de Transfer Agent se ve comprometida la fe pública y la seguridad del mercado.

## **B. Informe Legal**

Junto con la solicitud de inscripción y anualmente, durante los primeros 15 días del mes de enero de cada año, el Emisor extranjero o su Patrocinador deberá entregar a la Bolsa de Santiago una opinión legal emitida por un estudio jurídico del país del Emisor extranjero que tenga un reconocido prestigio en dicho país, en cuya selección deberá participar el Patrocinador del Emisor, en que se señale que no hay impedimentos ni obstáculos legales o regulatorios de acuerdo a la legislación u otras aristas jurídicas del mercado de origen del Emisor extranjero, que impidan, prohíban u obstaculicen la negociación de dichos valores en el Mercado ScaleX, así como aquellas materias corporativas que tengan incidencia en el Mercado ScaleX tales como aumentos o disminuciones de capital, canjes de acciones o cualquier otra materia relativa al Emisor extranjero.

## **C. Circular N° 1.557**

Según sea aplicable, el Emisor extranjero deberá presentar los antecedentes y documentos que sean equivalentes en su legislación de origen a los antecedentes solicitados para Emisores locales según se señala en la Circular (R) N° 1.557 Reglamentación Bursátil para Emisores Exceptuados de Inscripción en la Comisión para el Mercado Financiero conforme a Norma de Carácter General N°452 (la "Circular 1.557"), en particular lo indicado en las siguientes secciones de la Circular 1.557: 2.3.b) Antecedentes legales, 2.4.c) Antecedentes financieros, 2.3.g) Otros antecedentes.